

**ACUERDO DE REPOSICIÓN N° 53**

**CARRERA DE INGENIERÍA EN SONIDO**

**INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC**

**SEDES SANTIAGO (SAN CARLOS DE APOQUINDO) Y VIÑA DEL  
MAR**

**ENERO 2014**

## **ACUERDO DE REPOSICIÓN Nº 53**

### **Acoge Recurso de Reposición presentado por la Carrera de Ingeniería en Sonido del Instituto Profesional DUOC UC**

En la sesión del Consejo de Acreditación del área de Tecnología de la Agencia Acreditadora de Chile, de fecha 27 de Enero de 2014, la Comisión acordó lo siguiente:

#### **TENIENDO PRESENTE:**

1. La guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo N°441 bis de la CNAP sobre la “Presentación de Recursos de Reposición”, vigente, conforme al artículo 4º transitorio de la Ley N° 20.129.
2. Que la Agencia Acreditadora de Chile, mediante Acuerdo de Acreditación N° 217 se pronunció sobre la acreditación de la Carrera de Ingeniería en Sonido del Instituto Profesional DUOC UC.
3. Que con fecha 17 de Enero de 2014, la carrera presentó un Recurso de Reposición en contra del Acuerdo antes mencionado.

#### **CONSIDERANDO**

4. Que los principales fundamentos del Recurso de Reposición, en los que la carrera expresa su disconformidad, son los que se mencionan a continuación:

#### **I) Dimensión Perfil de Egreso y Resultados**

A. El Recurso de Reposición comienza objetando la siguiente frase que figura en la página 3 del Acuerdo de Acreditación N° 217, debido a que presenta un evidente error: ***“El Plan de Estudios, de cinco años de duración, presenta una adecuada articulación entre el programa académico del ingeniero en Sonido y el Currículum del Técnico en Sonido, carrera esta última que puede cursarse de manera independiente o articularse con el nivel de ingeniería.”***

La Institución aclara que el Plan de Estudios de Ingeniería en Sonido tiene una duración de sólo cuatro años, ocho semestres específicamente.

B. A continuación, el Recurso objeta la siguiente frase que figura en la página 5 del Acuerdo: ***“Si bien los docentes indican que los contenidos de Matemáticas y Físicas son desarrollados al interior de las unidades, los programas revisados no evidencian las competencias explícitas que debe abordar el estudiante en la matemática y física propia de la asignatura.”***

Al respecto, el Recurso de Reposición señala que dichas competencias *“son efectivamente abordadas dentro del Plan de Estudios de la Carrera”* y adjunta los Programas Instruccionales de Asignaturas (“PIA”) correspondientes a los ramos de “Sonido y Acústica”, “Acústica”, “Cálculo Acústico” y “Taller de Diseño Acústico”.

C. El tercer punto del Recurso se refiere a lo que se afirma en la página 6 del Acuerdo 217, a saber: ***“No existe una formación específica para la Carrera en el área del emprendimiento, ya que la asignatura respectiva se desarrolla con la participación de estudiantes de otras unidades académicas. En consecuencia, la asignatura que aborda esta temática se organiza de forma generalizada para varias carreras, y, en opinión de los estudiantes, no favorece la formación de competencias de emprendimiento y autogestión, con especificidades propias del ámbito del sonido.”***

El Recurso, por su parte, afirma que estas asignaturas de Emprendimiento son programadas de manera individual e independiente para cada carrera y sus contenidos y actividades se realizan de acuerdo a la especialidad correspondiente.

D. La siguiente objeción se refiere a lo señalado en la página 8 del Acuerdo: ***“La Carrera dispone de un conjunto de adecuaciones curriculares para corregir las diferencias de rendimiento de los estudiantes. Se han incorporado al Plan de Estudios asignaturas remediales y de nivelación, como Nivelación Matemática y Comunicación Escrita. Esto tiene relación directa con las observaciones de la acreditación anterior de la Carrera. Aparte de las asignaturas remediales, se han corregido los contenidos de asignaturas en las que estas materias se presentan. Pese a lo anterior, no se constatan evidencias de estas competencias en los programas académicos de algunas asignaturas que se revisaron.”***

El Recurso de Reposición objeta el tenor de esta frase señalando que las habilidades de comunicación y matemáticas se desarrollan a través del método de enseñanza de los ramos involucrados, como por ejemplo, a través de la investigación y posterior exposición oral por parte de los alumnos frente a sus compañeros respecto de temas propios de la asignatura, y son evaluados tanto los contenidos disciplinares como la calidad de la entrega oral, presentación multimedia, redacción y ortografía.

E. Asimismo, el Recurso objeta la siguiente afirmación que figura en la página 8 del Acuerdo 217: ***“En cuanto a mecanismos para conocer el grado de satisfacción de los docentes con su trabajo, no se registran encuestas ni datos formales al respecto”***, señalando que, por el contrario, hay varios mecanismos que utilizan los Directores de Carrera y la Escuela para estar al tanto del grado de satisfacción de sus docentes. Existen las reuniones semestrales

colectivas y las reuniones individuales con los docentes. Ambas instancias están desarrolladas con mayor detalle en el Informe de Autoevaluación.

F. A continuación, el Recurso objeta la siguiente afirmación que aparece en la página 9 del Acuerdo de Acreditación N° 217: ***“La Institución tampoco resguarda o coordina la naturaleza y modalidad de vínculos laborales que el alumno establece con el medio en su calidad de practicante”***. Al respecto, la Institución señala textualmente que *<<la Carrera sí resguarda y coordina la naturaleza y modalidad de vínculos laborales que el alumno establece con el medio cuando realiza su práctica, a través de los informes y/o actas que entrega el docente a cargo de las prácticas profesionales, quien, al menos en tres ocasiones, visita el centro donde el estudiante realiza su práctica, constatando en terreno y junto al supervisor de prácticas de cada centro que las tareas y labores del practicante correspondan a tareas propias de la disciplina y en relación al Perfil de Egreso de la carrera, tal como lo consigna el Instructivo de Prácticas de la Escuela de Comunicación>>*

## II. Dimensión Condiciones de Operación

G. El Recurso desaprueba la siguiente sentencia que figura en la página 13 del Acuerdo: ***“No obstante, no hay indicadores que se refieran al impacto académico, investigaciones y otros aportes de profesores con un alto nivel de perfeccionamiento, tales como doctores o magíster.”***

Al respecto, la Institución señala que las actividades propias de docentes con magíster y doctorados se alinean con el modelo universitario y sus fines, definidos en el DFL N°1 (“Fija Normas sobre universidades”) publicado el 03-01-1981 por el Ministerio de Educación, de manera que no corresponde a un Instituto Profesional como DUOC UC, que no tiene rango universitario, llevar indicadores referidos al

impacto académico de las investigaciones y otros aportes de profesores de alto nivel, doctorados o magister.

#### EL CONSEJO RESUELVE:

**A. Respecto al punto A) del recurso,** el Consejo de Acreditación acepta la aclaración y resuelve modificar el párrafo del Acuerdo en el sentido de reemplazar donde dice “cinco años de duración” por la expresión correcta “cuatro años de duración”.

**B. Respecto al punto B),** el Consejo resuelve eliminar la frase objetada del Acuerdo 217 y reescribir el párrafo completo al que se hace referencia con el siguiente tenor: ***“Las asignaturas del Plan de Estudio también responden de manera apropiada a los requisitos y planteamientos del Perfil. No obstante lo anterior, se evidencia la necesidad de consolidar las recomendaciones de la acreditación anterior en cuanto al rendimiento estudiantil en Matemática y Física, ya que lo detectado actualmente en estudiantes y empleadores confirma la necesidad de reforzar las acciones pedagógicas en este sentido. Es conveniente, para estos efectos, enfatizar el logro de aquellas competencias propias que se derivan de los contenidos de Matemática y Física en las asignaturas pertinentes, como por ejemplo “Sonido y Acústica”, “Acústica”, “Cálculo Acústico” y “Taller de Diseño Acústico”.***

**C.** Dado que la frase objetada en el punto C) del Recurso refleja una realidad registrada por los Pares Evaluadores durante su visita, el Consejo de Acreditación acuerda no modificar dicha observación, sino más bien resuelve agregar a continuación de ella la opinión aclaratoria de la Institución, con el siguiente tenor: ***“Este punto de vista, que refleja la observación de los Pares Evaluadores,***

***contrasta con la opinión de la Institución, que considera el tratamiento transversal de algunos temas como parte del modelo DUOC UC. Si bien las asignaturas de Emprendimiento son transversales, éstas son programadas de manera individual para cada carrera, de modo que incluyan contenidos y actividades que se realizan de acuerdo a la especialidad de los alumnos.”***

D. Al igual que en la objeción anterior, el Consejo de Acreditación acoge parcialmente el planteamiento del Recurso y resuelve añadir al final del párrafo objetado la siguiente frase: ***“Cabe señalar que en el caso de las habilidades de comunicación y matemáticas, la Carrera intenta desarrollarlas a través del método pedagógico de cada ramo involucrado, como por ejemplo, a través de la investigación y posterior exposición oral por parte de los alumnos respecto de temas propios de la asignatura frente a sus compañeros, siendo evaluados tanto los contenidos disciplinares como la calidad de la entrega oral, presentación multimedia, redacción y ortografía”***.

E. Respecto a esta objeción, el Consejo resuelve no acogerla, por cuanto la frase del Acuerdo 217 aquí objetada apunta a la carencia de encuestas y datos ***formales y sistemáticos*** que permitan conocer el grado de satisfacción de los docentes con su trabajo. Por lo tanto, la frase objetada se mantiene sin modificación.

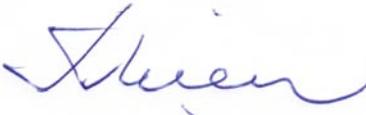
F. Referente al punto F), el Consejo acoge la objeción planteada por el Recurso y resuelve eliminar del texto del Acuerdo 217 la frase objetada en dicho acápite.

G. Respecto de este punto G), el Consejo acoge los argumentos de carácter legal planteados por la Institución y resuelve eliminar del texto del Acuerdo la frase en discusión. No obstante, el Consejo valora la presencia de académicos de alto

nivel, como el Dr. Sergio Floody P., en las carreras de sonido del Instituto Profesional DUOC UC.

**POR LO TANTO,**

5. Vistos la totalidad de los antecedentes y planteamientos señalados en los puntos anteriores, se acoge el Recurso de Reposición presentado por la Carrera de Ingeniería en Sonido del Instituto Profesional DUOC UC, en contra del Acuerdo de Acreditación N° 217, el cual queda modificado en la forma señalada en los puntos A), B), C), D), E), F), y G) del acápite anterior, y se aumenta el plazo de acreditación otorgado de 5 a **6 años**.



**Sergio Thiers Silva**

**DIRECTOR DE PROCESOS Y AUTOEVALUACIÓN  
AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A.**



**Álvaro Vial Gaete**

**DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A.**